TEXTO ORDENADO LEY 1298

(Fondo del Poder Judicial)

Articulo 1°) - CREASE con carácter permanente el "Fondo del Poder Judicial", el cual será administrado por el Tribunal Superior de Justicia, conforme el destino que el mismo disponga mediante acuerdo extraordinario, que no podrá comprender remuneraciones de personal

Articulo 2°) - El "Fondo del Poder Judicial" se integrara con los recursos provenientes de:

- a) Los impuestos de sellos y tasas retributivas de servicios inherentes a la actividad judicial (art. .5° Ley 1209 y disposiciones concordantes).
- b) Las multas y demás sanciones de carácter pecuniario que resulten del ejercicio de atribuciones propias de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.
- c) La venta del Boletin Judicial y demás publicaciones que se editen por su cuenta u orden del Tribunal Superior de Justicia.
- d) Los derechos percibidos por la extensión de fotocopias por parte del Archivo e Imprenta del Poder Judicial, o por la prestación a terceros de cualquier otro servicio especial por parte de dependencias administrativas del mismo.
- e) La venta de pliegos de licitaciones.
- La venta de rezagos o de bienes en desuso.
- g) El producido por la venta de bienes de su patrimonio.
- h) Otras disposiciones particulares que guarden relación con la actividad de la justicia.
- h') Las multas establecidas en el Articulo 44° de la Ley Nº 1444.
- i) Las multas provenientes del Código de Faltas(Ley 233).
- j) Las rentas liquidadas por la entidad o entidades bancarias que correspondan en razon de los plazos fijos que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz realice de la masa de los depósitos judiciales que hayan permanecido inmovilizados por un periodo superior a un (1) año. El Superior Tribunal de Justicia dictara la normativa reglamentaria que permita una inmediata devolución de los depósitos judiciales que compongan dicha masa, dentro del plazo improrrogable de treinta (30) días, cuando aquella sea dispuesta por el magistrado competente.

Articulo 3º - Los importes respectivos deberán efectivizarse en el Banco de la Provincia de Santa Cruz, Casa Central, o en sus sucursales con cargo de trasferencia a la misma, a la orden del Tribunal Superior de Justicia, como pertenecientes al "Fondo del Poder Judicial", mediante la pertinente Boleta de Deposito y en las condiciones que establezca la reglamentación.

El Banco de la Provincia de Santa Cruz remitirá al Tribunal Superior de Justicia en forma periódica, las liquidaciones pertinentes.

Articulo 4º - Los montos de los impuestos, Tasas y Multas mencionados en los incisos "a" y "b" del artículo 2º, y demás disposiciones concordantes, que consistan en sumas fijas de dinero, no porcentuales, serán actualizados monetariamente en forma anual por la Dirección General de Rentas, con intervención del Tribunal Superior de Justicia, y de

conformidad a la variación que haya sufrido en el periodo inmediatamente precedente, el índice oficial de precios al por mayor, nivel general.

Articulo 5º - Derogase toda disposición que se oponga a la presente que entrara en vigencia a los sesenta días de su publicación.

Articulo 6º - COMUNIQUESE, publíquese, dese al Boletín Oficial y ARCHIVESE.

NOTA: El texto de la Ley El art.4°) si bien no ha sido derogado o sustituido ha quedado sin efecto, en virtud de que en principio la Ley de Convertibilidad prohibe todo tipo de sistema de actualización por índices de costo de vida. Así mismo

Con referencia al inciso h) del Art. 2°) de la Ley cabe hacer notar que la Ley 1734, a través de su Art.7°), incorpora a la Ley 1298, como inciso h) el cual en el presente texto se indica como h'). La Ley 1298 ya poseía el inciso h), y la ley 1734, no deroga ni sustituye al ya existente, por lo que se entiende que lo incorpora como inciso h').

La Ley original que crea el "Fondo del Poder Judicial" es la 1298, habiendo sufrido modificaciones únicamente en su Art.1°) y en su inciso h) del Art.2°) por la Ley 1734 y posteriormente nuevamente el Art. 1°) por la Ley 2101, además de las sustituciones ya señaladas del Art. 4°).

El inciso j), fue incorporado por la Ley Nº 2833, de fecha 23/12/05 y publicada en el Boletín Oficial de fecha 29/12/2005.

CUENTA ESPECIAL - LEY Nº 2101 - ACUERDO ORDINARIO 2290 -

ARTÍCULO 1°: "CRÉASE CON CARÁCTER PERMANENTE EL FONDO DEL PODER JUDICIAL, EL CUAL SERÁ ADMINISTRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONFORME EL DESTINO QUE EL MISMO DISPONGA MEDIANTE ACUERDO EXTRAORDINARIO, QUE NO PODRÁ COMPRENDER REMUNERACIONES DE PERSONAL".

- (a) Adquisición y Locación de Bienes <u>Muebles</u> (moblaje, máquinas y equipos de oficina, maquinarias y herramientas, medios de transporte, aparatos e instrumentos, etc) o <u>Inmuebles</u> (edificios y terrenos), afectados al funcionamiento del Poder Judicial, inclusidos aquellos en calidad de viviendas para ser ocupados por Funcionarios o Magistrados (Acdo. Extraordinario 2298 08/11/98).
- (a') Gastos derivados de la <u>capacitación</u> del personal judicial en general (costos de cursos, congresos, jornadas, encuentros, etc) Acdo. Extraordinario 2403 04/12/91.
- (b) Adquisición de Papelería y útiles de oficina en general.
- (b') Gas natural.
- (c) Adquisición de <u>obras jurídicas</u> en general y de todo material destinado a bibliotecas judiciales.
- (c') Para financiar transitoriamente erogaciones originadas por <u>Convenios Nacionales</u> para la ejecución de obras, cuando circunstancias excepcionales, imprevistas o de vencimiento de Certificaciones de obras lo requieran; situación esta que concluirá una vez acreditados los fondos provenientes de la subsecretaría de Obras Públicas de la Nación, en la cuenta Especial "Fondo del Poder Judicial". (Acdo. Extraordinario 3189 7/12/10).
- (d) Adquisición de elementos y/o contratación de mano de obra con destino a la construcción, refacción, remodelación, mantenimiento y/o conservación de Bienes Inmuebles en general afectados al funcionamiento del Poder Judicial.
- (d') Contratación de <u>Seguros de Bienes muebles e inmuebles</u>. (Acdo. Extraordinario 3227 05/12/11).
- (e) Adquisición de elementos y/o contratación de mano de obra con destino a la construcción. reparación, reacondicionamiento, remodelación. conservación y/o mantenimiento de Bienes Muebles propiedad del Poder Judicial.
- (e') Erogaciones generadas por la contratación del <u>Servicio de limpieza</u> con destino a distintas Dependencias judiciales de este Poder Judicial prestado por Personas, Empresas y/o Cooperativas. (Acdo. Extraordinario 3227 05/12/11).

- (f) Adquisición de combustibles destinados a la calefacción (gas oil. kerosene, cargas de gas envasado, etc), de edificios afectados al funcionamiento del Poder Judicial.
- (g) Adquisición de combustible de las Dependencias Judiciales, según reglamento vigente. (Acdo. Extraordinario 3227 05/12/11)
- (h) Fondos Fijos existentes en la actualidad y a crear en el futuro.
- (i) Cajas Chicas existentes en la actualidad y a crear en el futuro.
- (j) Asignaciones trimestrales destinadas a los Juzgados de Paz.
- (k) Cargas aéreas, marítimas o terrestres, como así también toda clase de gastos en concepto de comunicaciones, (franqueo, telegramas sin pago, abonos anuales, renovación anual de credenciales, transporte de documentación en general, etc), derivados de prestaciones de servicios efectuadas por empresas estatales, privadas o mixtas. (Acdo. Extraordinario 2411 02/03/92).
- (1) Adquisición de artículos de limpieza, higiene y tocador.
- (11) <u>Servicios de comunicaciones</u> (teléfonos, télex, fax, etc) prestados por empresas privadas, municipios o cooperativas telefónicas, sólo cuando razones extraordinarias afecten su normal funcionamiento en Dependencias Judiciales (Acdo. Extraordinario 2375 03/06/91).
- (m) Adquisición de <u>productos químicos</u> destinados al Cuerpo Médico Forense y Gabinetes Criminalísticos del Poder Judicial.
- (n) Adquisición de <u>rollos fotográficos v revelado</u> de los mismos cuando causas judiciales en trámite así lo requieran.
- (n) Adquisición de matafuegos y carga de los mismos u otro tipo de sistema contra incendios que lo reemplace.
- (o) Adquisición de elementos destinados al <u>equipamiento de buffet</u> instalados en edificios afectados al funcionamiento del Poder Judicial.
- (p) <u>Patentamiento anual</u> de la flota automotriz propiedad del Poder Judicial y <u>Seguros</u> de <u>autos en general</u>.
- (q) Toda erogación necesaria hasta la <u>puesta en funcionamiento</u> de **bienes muebles** propiedad del Poder Judicial y **bienes inmuebles** en general, afectados al funcionamiento del mismo.
- (r) <u>Instalaciones</u> de luz, gas, cloacas y líneas y centrales telefónicas en bienes inmuebles en general, afectados al funcionamiento del Poder Judicial.

- (s) Adquisición de elementos destinados a la <u>señalización</u> (placas, carteles, etc) de inmuebles en general.
- (t) Contratación con Reparticiones Oficiales, Mixtas. Nacionales, Provinciales o Municipales, por la utilización de espacios reservados a nombre del Poder Judicial, como así también la adquisición de elementos destinados a la señalización de los mismos.
- (u) Adquisición de elementos destinados al refrigerio del personal judicial en general.
- (v) Contratación de <u>servicio de audio</u> con empresas especializadas para ser utilizados en actos o audiencias a celebrar en el ámbito del Poder Judicial.
- (w) Gastos de <u>hospedaje</u> (hasta 30 días corridos) por la radicación en la Provincia de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial sobre la reglamentación vigente.
- (x) <u>Traslado de muebles y efectos personales</u> de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, de acuerdo a la Reglamentación vigente.
- (y) Comisiones v Gastos Bancarios en general, cuando razones de fuerza mayor y extrema necesidad así lo requieran. (Acdo. Extraordinario 2316 24/04/90).
- (z) Gastos originados en estudios y análisis médicos, requeridos en causas judiciales en trámites en este Poder Judicial, que por razones de fuerza mayor no pueden ser realizadas en dependencias del M.A.S. (Acdo. 2327 02/07/90); como así también, toda erogación derivada de la realización de pericias en general, cuando no existan peritos inscriptos o no sea posible su designación por causas debidamente justificadas, en ambos casos ordenadas en causas en trámite en este Poder Judicial. (acdo. Extraordinario 2560 29/05/95).

0

RIOGALLEGOS. 19 ABR 2018

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril del año 2018; y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada se SUSTITUYE el Artículo 1º de la Ley Nº 1298; Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Consti-

tución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB Nº 471/18, emitida por la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Articulo 1° - PROMET CASE, and of Nº 3500 is they sancionade por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril del año 2018, por la cual se SUSTITUYE el Arciocio 18 de la las estado y su medificatoria, el que quedará redactado conforme al signiente texto:

MArticule 19- ERÉASE, con conicter permanente el "Fondo del Poder Judicial", el nel será administrado por el Tribunal Supérior de Justicia, conforme el destino que el mismo disponga mediante acutado calatardinario, pulicado ser utilizado inclusive para gastos corriences?.-

Artículo 2º .- El presente Decreto será refrendado por el sellor Ministro Secretario en el Departa mento de Economía y Finanzas e Infraestructura -

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuniquese, Publiquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, AR-CHVESE.

> ICIA M. KIRCHNER Gobernadora

Lic. IENACIO PERINCIOL Ministro de Economía, Finanzas e Infraestr

'a presente de copia fiel del

'a Ley N° 1269 etus - M.S.G.G.

Samu Cruz

Subsecretaria De Asun



ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº 3.467 - 26/04/2018.DRES. LUDUEÑA, PERETTI, MERCAU y FERNANDEZ

En la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 26 días del mes de Abril de 2.018 se reúne el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en Acuerdo Ordinario, con la integración de la Sra. Presidente, Dra. Paula Ernestina Ludueña Campos y los Sres. Vocales, Dr. Enrique Osvaldo Peretti, Dra. Alicia de los Ángeles Mercau y Dra. Reneé Guadalupe Fernández, encontrándose en uso de licencia el Sr. Vocal Dr. Daniel Mauricio Mariani y acuerdan: Punto 1º - Nota № 216/DGA/18 Dirección General de Administración (Contaduría) - Excmo. Tribunal Superior de Justicia- mediante la cual se remite el Decreto Provincial № 303/18 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Cruz dictado con fecha 19 de Abril de 2.018 que promulga bajo el № 3.580 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Abril de 2.018, por el cual sustituye el Artículo 1º de la Ley № 1.298 y sus modificatorias: Se toma conocimiento. Atento la autorización conferida por el Art. 1º de la Ley Provincial № 3.580, promulgada por Decreto Provincial № 303/18, para establecer el destino que tendrán los fondos de la Cuenta Especial denominada "Fondo del Poder Judicial" -incorporando los gastos y remuneraciones del personal, lo que se encontraba expresamente excluido en la anterior redacción normativa-, conforme a ello y atendiendo el informe de la Dirección General de Administración, en función de lo dispuesto en los artículos 133° de la Constitución Provincial y 33° de la Ley Provincial Nº Uno (según texto Ley 1.600), este Tribunal Superior de Justicia Resuelve: 1°) Ampliar el Acuerdo Extraordinario N° 2.290 celebrado con fecha 19 de Septiembre de 1.989, creándose los incisos f) y g) del citado Acuerdo Extraordinario, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: "Inciso f): Gastos en Personal derivados de la retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia y las correspondientes contribuciones patronales, como así también las retribuciones en concepto de asignaciones familiares, servicios extraordinarios y prestaciones sociales recibidas por los agentes del Poder Judicial. Inciso g): Para financiar transitoriamente los Gastos en Personal derivados de la retribución de los servicios personales relación de dependencia y prestados en las correspondientes contribuciones patronales, como así también, las retribuciones en concepto de asignaciones familiares, servicios extraordinarios y

prestaciones sociales recibidas por los agentes del Poder Judicial; cuando las circunstancias del caso lo requieran; situación ésta que se normalizará una vez acreditados los fondos provenientes del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura". El presente Acuerdo Extraordinario será comunicado a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría de la Provincia a cuyos efectos deberá librarse por Presidencia oficio de estilo con testimonio íntegro del presente Acuerdo Extraordinario. Con lo que no siendo para más finaliza el presente Acuerdo, firmando los Sres. Miembros del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, todos por ante mí, Sr. Jorge A. Bahamonde – Prosecretario".- - -

3000

VOCAL

PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE AUSTICIA

CIA DE LOS ÁNGELES MERCAU

TRIBUNAL SUPERIOR DE XUSTICIA

JORGE ALBERTO BAHAMONDE Prosecretario